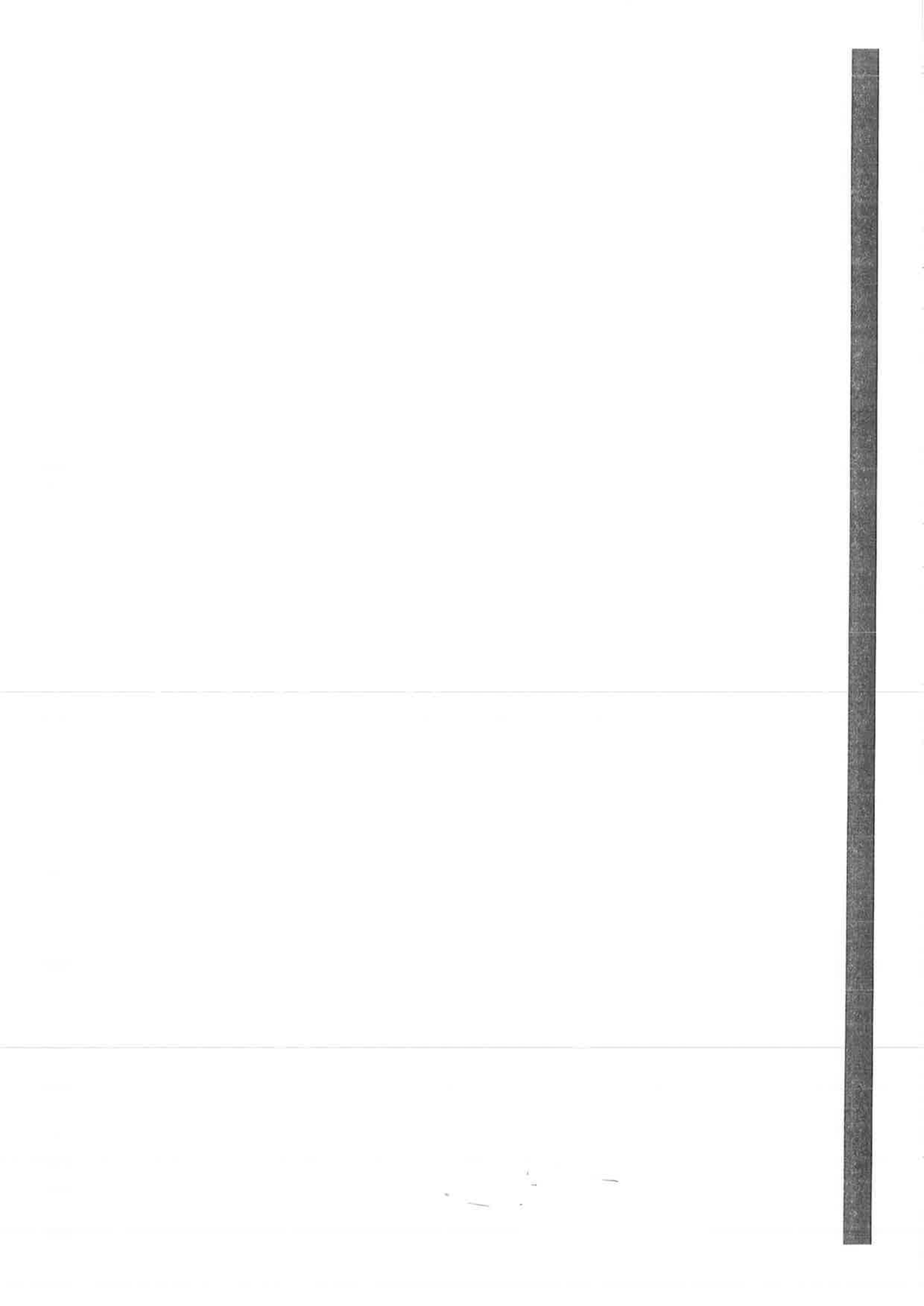
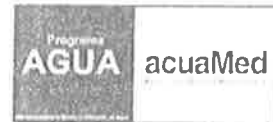


**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA DESDE LA  
DESALADORA DE CARBONERAS PARA EL RIEGO AGRÍCOLA EN  
EL CAMPO DE TABERNAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL  
ACUAMED Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL  
OLIVAR ALMERIENSE**



|   |          |
|---|----------|
| <b>REUNIDOS.....</b>  | <b>1</b> |
| <b>ANTECEDENTES .....</b>   | <b>1</b> |
| <b>PRIMERO. CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR.....</b>                                       | <b>1</b> |
| 1.1. Convenio de Gestión Directa .....  | 1        |
| 1.2. Absorción de ACUSUR .....  | 1        |
| <b>SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA.....</b>   | <b>2</b> |
| 2.1. Actuación .....  | 2        |
| 2.2. Proyectos y convenios .....  | 2        |
| <b>TERCERO. ACUERDO DE INTENCIONES Y COMUNIDAD DE REGANTES.....</b>   | <b>3</b> |
| <b>CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES .....</b>  | <b>3</b> |
| <b>QUINTO. OTROS USUARIOS DE ACUAMED.....</b>   | <b>3</b> |
| <b>SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO.....</b>  | <b>3</b> |
| <b>CLÁUSULAS .....</b>  | <b>3</b> |
| <b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR .....</b>   | <b>3</b> |
| 1.1. Obras hidráulicas .....  | 3        |
| 1.1.1. Régimen de suministros .....   | 3        |
| 1.1.2. Infraestructuras.....  | 4        |
| 1.2. Proyecto y contratación de las obras .....   | 4        |
| 1.3. Inversión prevista para el presente Convenio y ejecución de la misma .....   | 4        |
| 1.4. Tramitación ambiental.....   | 4        |
| <b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES .....</b>   | <b>4</b> |
| <b>TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL .....</b>   | <b>5</b> |
| 3.1. Competencias de la Agencia Andaluza del Agua.....  | 5        |
| 3.2. Apoyo a la Agencia Andaluza del Agua .....   | 5        |
| <b>CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO .....</b>  | <b>5</b> |
| <b>QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO .....</b>   | <b>5</b> |
| 5.1. Financiación comunitaria .....   | 5        |
| 5.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....   | 5        |
| 5.3. Recuperación y garantías .....   | 5        |
| 5.4. Aportaciones anticipadas.....  | 5        |
| 5.5. Coste de inversión .....   | 6        |
| 5.6. Certificación .....  | 6        |
| <b>SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS .....</b>   | <b>6</b> |
| 6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo .....  | 6        |
| 6.2. Inicio de la explotación.....  | 6        |
| <b>SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS .....</b>   | <b>6</b> |
| 7.1. Establecimiento de las tarifas.....  | 6        |
| 7.2. Liquidación y abono de las tarifas.....  | 7        |
| 7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización de las infraestructuras objeto del presente Convenio..... | 7        |
| 7.3.1. Asignación de inversiones .....  | 7        |
| 7.3.2. Importe de la tarifa .....   | 7        |

|                       |   |           |
|-----------------------|---|-----------|
| 7.4.                  | Bases para la determinación de la tarifa del agua producida en la planta de Carboneras.....                       | 7         |
| 7.4.1.                | Régimen de consumos de ADOAL.....   | 7         |
| 7.4.2.                | Componentes de la tarifa.....   | 8         |
| 7.4.3.                | Tarifa con postratamiento del agua .....  | 9         |
| 7.5.                  | Bases para la determinación de la tarifa de explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio..... | 9         |
| 7.6.                  | Garantías y penalizaciones.....   | 9         |
| 7.6.1.                | Garantías.....  | 9         |
| 7.6.2.                | Constitución en Comunidad de Regantes.....  | 9         |
| 7.6.3.                | Penalización por retraso en el pago de la tarifa.....   | 9         |
| <b>OCTAVA.</b>        | <b>INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO.....</b>   | <b>10</b> |
| 8.1.                  | Por causa imputable a ACUAMED.....  | 10        |
| 8.2.                  | Impago de ADOAL.....  | 10        |
| <b>NOVENA.</b>        | <b>DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>DÉCIMA.</b>        | <b>INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>DECIMOPRIMERA.</b> | <b>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....</b>   | <b>10</b> |
| <b>DECIMOSEGUNDA.</b> | <b>CAUSAS DE RESOLUCIÓN .....</b>   | <b>10</b> |
| <b>DECIMOTERCERA.</b> | <b>JURISDICCIÓN .....</b>   | <b>11</b> |



En Almería, a 30 de enero de 2008

## REUNIDOS

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por Adrián Baltanás García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número 17.802.833-M, en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de enero de 2008.

De otra parte,

La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL OLIVAR ALMERIENSE**, domiciliada en Glorieta de las Angustias, Almería, con CIF G-04430211, en lo sucesivo ADOAL.

ADOAL actúa representada en este acto por \_\_\_\_\_, mí, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en \_\_\_\_\_ de DNI en vigor número \_\_\_\_\_, en su condición de Presidente de ADOAL y en ejercicio de autorización conferida en reunión de la Junta General celebrada el 25 de enero de 2008.

ADOAL y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE ACUAMED Y ABSORCIÓN DE ACUSUR**

#### **1.1. Convenio de Gestión Directa**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

#### **1.2. Absorción de ACUSUR**

Con autorización del Consejo de Ministros de fecha 23 de junio de 2006, la sociedad estatal Aguas de las Cuenca del Sur SA, en adelante ACUSUR, fue absorbida por ACUAMED, como así consta en la escritura otorgada ante el notario de Madrid Carlos y Vicente de Prada, el 22 de septiembre de 2006, por lo que todos los derechos y obligaciones de la primera son ahora responsabilidad de la segunda.

## **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y DESARROLLO DE LA MISMA**

### **2.1. Actuación**

- a) Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por la indicada Modificación 2 se encuentra la denominada "Conexión presa Cuevas de Almanzora – Poniente Almeriense (sector norte)", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y está asimismo declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica aquélla.

- b) La actuación se ha desglosado hasta el momento en varios proyectos que atienden, por una parte, a la conexión de la presa de Cuevas de Almanzora con la desaladora de Carboneras y, por otra, a la conexión de ésta con el Poniente Almeriense. Estos proyectos, a redactar y ejecutar por ACUAMED, vienen a complementar otros cuyas obras, ya en servicio, fueron ejecutadas por la sociedad estatal ACUSUR.
- c) Las infraestructuras construidas por ACUSUR, ya puestas en servicio y -por lo dicho en el apartado 1.2- propiedad de ACUAMED que afectan al presente Convenio y se integran dentro del sistema "Conexión presa Cuevas de Almanzora – Poniente Almeriense (sector norte)" son las siguientes:
- a') Planta desaladora de Carboneras.
- b') Impulsión desde la planta de Carboneras a la balsa de regulación Venta del Pobre, desde la que arrancan las infraestructuras objeto del presente Convenio.

### **2.2. Proyectos y convenios**

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha redactado los siguientes proyectos:

- a) Conducción de la Venta del Pobre al Campo de Tabernas (Almería).
- Este proyecto comprende un sistema de conducciones para el suministro de agua de la planta de Carboneras al Campo de Tabernas con la siguiente estructura:
- a') Infraestructuras comunes para riego y abastecimiento, que están comprendidas en el presente Convenio en la parte alicuota correspondiente al riego, y en el convenio indicado en el antecedente quinto en la parte alicuota correspondiente al abastecimiento.
- b') Red de transporte para riego, incluida en el presente Convenio.
- c') Red de transporte para abastecimiento, no incluida en el presente Convenio, sino en el indicado en el antecedente quinto.
- b) Conducción de la desaladora de Carboneras al valle del Almanzora (Almería)
- Se trata de dos proyectos, correspondientes a sendas fases de esta conducción; han sido ya objeto del convenio suscrito el 8 de junio de 2006 entre ACUAMED, la Agencia Andaluza del Agua y la sociedad pública Galasa, en el que se prevé una inversión total de 74 millones de euros.
- c) Conducción Balsa del Jabonero - Los Llanos de Almería
- Este proyecto es objeto de un convenio actualmente en tramitación, con una inversión prevista de 15 millones de euros.

**TERCERO. ACUERDO DE INTENCIONES Y COMUNIDAD DE REGANTES**

a) Acuerdo de intenciones

Con fecha 14 de junio de 2005, ACUAMED y ADOAL -junto con otros usuarios a los que se hace referencia en el antecedente quinto- suscribieron un acuerdo de intenciones con el objeto de estudiar las posibilidades de suministro de agua desde la planta de Carboneras, lo que se ha concretado, finalmente, en la elaboración del proyecto del antecedente 2.2.a).

b) Comunidad de Regantes

ADOAL ha iniciado los trámites para constituirse en Comunidad de Regantes.

**CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

a) ACUAMED, como consecuencia de la absorción de ACUSUR, es el titular de la explotación de la planta desaladora de Carboneras, y tiene como objetivo suministrar desde la misma todas aquellas demandas que permitan optimizar el aprovechamiento económico de tan importante inversión.

b) ADOAL está interesada en recibir agua de la desaladora de Carboneras aprovechando las infraestructuras existentes ya en servicio, complementadas con las previstas en el proyecto indicado en el antecedente 2.2.a)a') y b'), que le permitirán garantizar el suministro para el riego de su producción agrícola en el Campo de Tabernas.

**QUINTO. OTROS USUARIOS DE ACUAMED**

ACUAMED está negociando con la sociedad pública Gestión de Aguas del Levante Almeriense SA, Galasa, el convenio para suministrarle el agua de abastecimiento a los municipios del Campo de Tabernas a través de las infraestructuras indicadas en los epígrafes 2.2.a)a') y c').

**SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente cuarto, el cual habrá de regirse por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

**1.1. Obras hidráulicas**

**1.1.1. Régimen de suministros**

El conjunto de las infraestructuras indicadas en el antecedente 2.2.a) permitirá aprovechar, en la fase final de la actuación, 8 hm<sup>3</sup> anuales de agua procedente de la planta desaladora de Carboneras, distribuidos de la siguiente manera:

|     |                             |            |
|-----|-----------------------------|------------|
| a)  | Para riego                  |            |
| a') | Al inicio de la explotación | 0,5        |
| b') | Incremento en 10 años       | 6,0        |
|     | Suma                        | <u>6,5</u> |

|    |                     |            |
|----|---------------------|------------|
| b) | Para abastecimiento | 1,5        |
|    | Total               | <u>8,0</u> |

### 1.1.2. Infraestructuras

De dicho conjunto de infraestructuras, las incluidas en el presente Convenio son las siguientes:

- a) Infraestructuras comunes para abastecimiento y riego
  - a') Estación de bombeo para impulsar el agua desalada desde la balsa de Venta del Pobre hasta el Campo de Tabernas.
  - b') Conducción de unos 18 km desde la balsa de Venta del Pobre hasta el paraje de la Soledad.
  - c') Arqueta de reparto situada en dicho paraje, para dividir el agua procedente de Venta del Pobre en los caudales destinados al abastecimiento y al riego.
- b) Infraestructuras de almacenamiento y transporte para riego.

### 1.2. Proyecto y contratación de las obras

- a) Las obras expuestas en el apartado 1.1.2 forman parte del proyecto señalado en el antecedente 2.2.a), que incluye también las infraestructuras específicas para abastecimiento, de acuerdo con lo indicado en dicho apartado 1.1.
- b) Ello no obstante, el proyecto que se licite para la ejecución de las infraestructuras incluidas en el presente Convenio se reajustará para tener en cuenta la evolución de las necesidades de riego expuestas en 1.1.1.a), especialmente por lo que se refiere a la ejecución de la estación de bombeo 1.1.2.a)a').

### 1.3. Inversión prevista para el presente Convenio y ejecución de la misma

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las actuaciones objeto del presente Convenio, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste real de la inversión establecido conforme al apartado 5.5, es la siguiente:

|    |   |                   |
|----|---|-------------------|
|    |   | 10 <sup>6</sup> € |
| a) | Inversión total de las infraestructuras 1.1.2.a), sin perjuicio de la asignación correspondiente a ADOAL de acuerdo con la cláusula séptima | 14                |
| b) | Inversión de las infraestructuras 1.1.2.b)  | <u>32</u>         |
|    | Suma  | 46                |

La ejecución de esta inversión está sujeta a todos los requisitos legales que regulan el funcionamiento de las sociedades estatales de obras hidráulicas de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas de julio de 2001 y demás disposiciones concordantes.

### 1.4. Tramitación ambiental

El desarrollo de las infraestructuras recogidas en la presente cláusula queda sujeto, en cualquier caso, a las condiciones establecidas por la tramitación ambiental correspondiente.

## SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

- a) Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto ADOAL conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que



establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

- b) Cuando, de acuerdo con el antecedente 3.b), ADOAL se haya constituido en Comunidad de Regantes, será ésta la que se subroge en los derechos y obligaciones de ADOAL derivados del presente Convenio.

### **TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL**

#### **3.1. Competencias de la Agencia Andaluza del Agua**

Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Agencia Andaluza del Agua en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

#### **3.2. Apoyo a la Agencia Andaluza del Agua**

A tal efecto, ADOAL y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Agencia en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

### **CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

A partir de la entrada en explotación de la obra, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta, la duración del Convenio aplicado a la actuación indicada en la cláusula primera se extiende a un periodo de 50 años.

### **QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO**

#### **5.1. Financiación comunitaria**

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

#### **5.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará en la forma siguiente:

- a) Hasta un 40% de la inversión total, con cargo a fondos propios de ACUAMED.  
b) El resto de la inversión total, con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

#### **5.3. Recuperación y garantías**

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por ADOAL durante la vigencia del Convenio, de acuerdo con los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

#### **5.4. Aportaciones anticipadas**

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, ADOAL podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo a la cláusula 5.2.a), y reducirán el periodo de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

### **5.5. Coste de Inversión**

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

### **5.6. Certificación**

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la intervención General de la Administración del Estado.

## **SEXTA. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

### **6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

- a) De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, ADOAL y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras de la cláusula 1.1.2.a), será encomendada al usuario indicado en el antecedente quinto, sin perjuicio en ningún caso de la titularidad de la explotación ejercida por ACUAMED.
- b) En virtud de la misma cláusula sexta de la Modificación 2, ACUAMED podrá encomendar a ADOAL el funcionamiento operativo de las infraestructuras de la cláusula 1.1.2.b) si ADOAL justifica adecuadamente la disponibilidad de los medios requeridos para ello, y sin perjuicio en ningún caso de la titularidad de ACUAMED.

### **6.2. Inicio de la explotación**

La explotación y la aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que ADOAL hubiera solicitado la entrada en servicio antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

## **SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS**

### **7.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) A partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2, durante los 50 años de vigencia del presente Convenio, ADOAL abonará a ACUAMED las tarifas de amortización y explotación definidas en los apartados 7.3, 7.4 y 7.5.

- b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

## **7.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED, y serán abonadas por ADOAL en el mes siguiente al trimestre liquidado.

## **7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización de las infraestructuras objeto del presente Convenio**

### **7.3.1. Asignación de Inversiones**

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones a ADOAL se hará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La inversión en aquellas partes de las infraestructuras que sean utilizadas exclusivamente por ADOAL se asignará íntegramente a ésta.
- b) La inversión en aquellas partes de las infraestructuras compartidas por ADOAL y otros usuarios de los indicados en el antecedente quinto se asignará proporcionalmente de acuerdo con los caudales que deban circular por dichas partes según la distribución de los mismos recogida en la cláusula 1.1.

### **7.3.2. Importe de la tarifa**

Tomando como base la parte de la inversión asignada a ADOAL de acuerdo con el apartado 7.3.1, a lo largo del periodo de explotación de 50 años se aplicarán dos tarifas distintas:

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.

## **7.4. Bases para la determinación de la tarifa del agua producida en la planta de Carboneras**

La tarifa del agua producida en la planta de Carboneras tendrá los dos componentes que se indican en 7.4.2, para cuya determinación se atenderá a lo expuesto en 7.4.1 sobre el régimen de consumos de ADOAL.

### **7.4.1. Régimen de consumos de ADOAL**

#### **7.4.1.1. Consumos mensuales y anual previstos**

Antes de finalizar el mes de mayo de cada año, ADOAL comunicará por escrito a ACUAMED la distribución mensual de consumos para los 12 meses siguientes, denominándose VMC al volumen comprometido en cada mes, y VTC al volumen total del periodo de 12 meses.

Hasta el momento, las previsiones sobre tales consumos son las siguientes:

- a) Al inicio del periodo de explotación, y con carácter garantizado por el presente Convenio
  - a') VTC: 0,5 hm<sup>3</sup>
  - b') Máximo VMC: 0,1 hm<sup>3</sup>

b) A más largo plazo, y garantizado con arreglo al párrafo 7.4.1.2

a') VTC: 6,5 hm<sup>3</sup>

b') Máximo VMC: 1,2 hm<sup>3</sup>

#### 7.4.1.2. Vigencia y modificación de los consumos

a) A efectos del régimen tarifario definido en el presente apartado 7.4, los consumos VMC -para cada periodo de 12 meses- y VTC vigentes en cada momento serán en principio los comunicados, de acuerdo con lo señalado en 7.4.1.1, por ADOAL a ACUAMED antes del último mes de mayo, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo a los epígrafes siguientes.

b) Cuando ADOAL desee con carácter permanente suministros -en uno o varios meses- superiores a los vigentes, lo solicitará por escrito a ACUAMED, procediéndose de la siguiente forma:

a') Si los nuevos VMC son compatibles con los suministros comprometidos con otros usuarios por ACUAMED, ésta suministrará desde el primer momento los nuevos VMC.

b') Si los nuevos VMC son parcial o totalmente incompatibles, ACUAMED garantizará por escrito a ADOAL a partir de qué momento puede suministrar cada nuevo VMC.

c') Cada nuevo VMC estará vigente a efectos tarifarios a partir del primer mes en que realmente se suministre.

c) Cuando ADOAL desee sólo con carácter circunstancial un VMC superior al vigente, ACUAMED lo suministrará siempre que tenga las disponibilidades requeridas. No obstante, cuando durante dos años seguidos se efectúe en el mismo mes un suministro superior al VMC vigente, se adoptará como nuevo VMC vigente el menor de los dos suministros efectuados en los dos años seguidos.

d) Cuando ADOAL desee reducir con carácter permanente el VMC vigente de uno o varios meses, deberá comunicarlo por escrito a ACUAMED con 2 años al menos de antelación.

#### 7.4.1.3. Medición de suministros

a) Los volúmenes facturados por ACUAMED estarán referidos a la salida de la planta desaladora de Carboneras.

b) Para evitar la complejidad de diferenciar en la salida de la planta los volúmenes facturados a los diferentes usuarios de ACUAMED, la medición de los volúmenes suministrados a ADOAL se hará en el punto de entrega a ésta.

c) Los volúmenes así medidos se incrementarán con las pérdidas sufridas entre la salida de la planta y el punto de entrega, que provisionalmente se estiman en el 4%. Esta cifra se contrastará con la experiencia habida durante los primeros 4 años de explotación, al final de los cuales se regularizarán en el sentido que corresponda los volúmenes facturados en el periodo y se establecerá el porcentaje final de pérdidas, verificándose además que el volumen global facturado por ACUAMED a todos los usuarios de la planta no supera la producción de la misma.

#### 7.4.2. Componentes de la tarifa

La liquidación tarifaria trimestral se hará a partir de los siguientes componentes.

a) Término fijo de cada mes: 0,2076 € aplicados a cada VMC vigente.

b) Término variable: 0,1782 € aplicados al volumen trimestral realmente suministrado a ADOAL.

Los precios unitarios indicados se actualizarán en cada trimestre según el índice general de precios al consumo, con origen en septiembre de 2005, y se facturarán con el IVA vigente en cada momento.

#### **7.4.3. Tarifa con postratamiento del agua**

Si para garantizar la adecuada conservación y mantenimiento del sistema de transporte y distribución del agua se requiriera un postratamiento del agua en la planta de Carboneras que redujera la agresividad de la misma, las Partes evaluarán el coste correspondiente y lo repercutirán sobre las tarifas.

#### **7.5. Bases para la determinación de la tarifa de explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio**

Los costes de explotación de las infraestructuras de la cláusula 1.1 serán todos los costes fijos y variables necesarios para la operación, conservación, mantenimiento y administración de las mismas -incluso en los meses en que ADOAL pudiera no solicitar el suministro-, y en cualquier caso los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

A efectos de dichos costes, los criterios de asignación a ADOAL serán los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente transportados por las infraestructuras para ADOAL.

#### **7.6. Garantías y penalizaciones**

##### **7.6.1. Garantías**

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras, ADOAL depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de las respectivas tarifas de amortización, explotación y suministro de agua.
- b) En el caso de que ADOAL no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por ADOAL por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado 7.6.1 se renovarán todos los años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización, explotación y suministro de agua.

##### **7.6.2. Constitución en Comunidad de Regantes**

Cuando -de acuerdo con el antecedente 3.b)- ADOAL se haya constituido en Comunidad de Regantes, las garantías establecidas en 7.6.1 se sustituirán por las que aplica ACUAMED a este tipo de usuarios, basadas en la cesión de los derechos de cobro por parte de la Comunidad a favor de la sociedad estatal.

##### **7.6.3. Penalización por retraso en el pago de la tarifa**

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula séptima.

#### **OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO**

##### **8.1. Por causa imputable a ACUAMED**

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a ADOAL por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a ADOAL de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados a la misma.

##### **8.2. Impago de ADOAL**

En caso de incumplimiento por parte de ADOAL de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 7.6.3-, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

#### **NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

ADOAL pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS**

Con arreglo a lo previsto en el antecedente quinto, ACUAMED se reserva la posibilidad de incorporar otros usuarios a la financiación y explotación de la conducción indicada en la cláusula 1.1, sin menoscabo de los compromisos de servicio que el presente Convenio otorga a ADOAL.

#### **DECIMOPRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

11.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada Parte.

11.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

11.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad trimestral en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

#### **DECIMOSEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.

- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

**DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ADOAL

